



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-000087-00

Al despacho de la señora Juez, informando que el demandante allegó subsanación de demanda. Provea.

Bucaramanga, 25 de marzo de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda, la subsanación y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovida por **NAD INGENIERIA S.A.S.** Representada Legalmente Dr. NESTOR AUGUSTO DUARTE GARZON quien, a través de apoderado judicial demanda a las Sociedades **JC INGENIERIAS S.A.S.** Representada Legalmente por JOSE CARLOS GUERRA FUENTES, **A&L CONCEPTO ARQUITECTURA S.A.S.** Representada Legalmente por JOSE FERNANDO ARIZA DE LA HOZ, **JOSE CARLOS GUERRA FUENTES** y **JOSE FERNANDO ARIZA DE LA HOZ**, por las siguientes sumas así:

- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.906.400.00)** correspondiente al saldo del capital adeudado contenido en el Pagare No. 23-2019, suscrito el 25/10/2019.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **31/07/2020** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO